

RV: 20001311000120220007500 - CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/03/2023 8:29

Para: Luis Javier Matiz Garcia <lmaticg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (139 KB)

20001311000120220007500 - CONTESTACIÓN DE DEMANDA..pdf;

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: cserefvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR

Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 305 225 4906

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [tres plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consulta las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>

3º. TRASLADOS ORDINARIOS : Por medio de esta herramienta, puede consultar los traslados efectuados en los respectivos procesos, los cuales puede descargar de forma gratuita copia de los mismos; a dicha herramienta, se puede acceder a través del

siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/89>

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de marzo de 2023 11:24 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 20001311000120220007500 - CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | **Mail:** csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Leonardo Alfonso Acosta Mora <leoac_91@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de marzo de 2023 14:53

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Daniela Zequeira

<danimorales38.dz@gmail.com>; drabellopinto@gmail.com <drabellopinto@gmail.com>

Asunto: 20001311000120220007500 - CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Señor

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR.

E. S. D.

Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN
Demandante:	VANESSA DAYANA ARAUJO LOPEZ.
Demandado:	LEONARDO ACOSTA MORA, los menores S.I.A.C. e I.S.A.C. representados por la señora DINA LUZ CONTRERAS MORALES y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor PEDRO JUAN ACOSTA DIAZ (Fallecido).
Radicado:	20 001 31 10 001 2022 00075 00

LEONARDO ACOSTA MORA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.140.840.453** expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio portador de la T.P. N° **259.110** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **DEMANDADO Y COMO ABOGADO O LITGANTE EN CAUSA PROPIA**, lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971; encontrándome dentro del término legal para ello, oportunamente contesto demanda de la referencia.

Anexo 1 archivo pdf.

Leonardo Acosta Mora.

Abogado.

Tel: 300 465 5086.

Señor
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR.
E. S. D.

Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN
Demandante:	VANESSA DAYANA ARAUJO LOPEZ.
Demandado:	LEONARDO ACOSTA MORA, los menores S.I.A.C. e I.S.A.C. representados por la señora DINA LUZ CONTRERAS MORALES y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor PEDRO JUAN ACOSTA DIAZ (Fallecido).
Radicado:	20 001 31 10 001 2022 00075 00

LEONARDO ACOSTA MORA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.140.840.453** expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio portador de la T.P. N° **259.110** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como *DEMANDADO Y COMO ABOGADO O LITGANTE EN CAUSA PROPIA*, lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971; encontrándome dentro del término legal para ello, oportunamente contesto demanda de la referencia, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS.

- 1.,** El primer hecho de la demanda no es cierto. Tengo que reconocer que para el año 2016 no conocía a la hoy demandante, y tampoco había escuchado de voz de mi señor padre (q.e.p.d) comentarios o referencias de la hoy demandante.
- 2.,** El segundo hecho de la demanda es cierto. Mi padre solo tuvo tres hijos, el suscrito y mis dos hermanas S.I.A.C. e I.S.A.C, hijas de la señora DINA LUZ CONTRERAS MORALES, quien convivió con mi padre desde muy joven.
- 3.,** No es relato de un hecho sino apreciaciones de la parte demandante que guardan relación con las pretensiones, las que debe probar en el proceso.
- Con respecto a lo manifestado al literal A, si es cierto, existe dinero por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$12.760.056.00), consignado en la cuenta de Ahorro N° 001309400200251838 del BBVA, de la que es titula mi padre, dinero que se encuentra retenido por la entidad bancaria.
- Con respecto al literal B, PORVENIR, es el fondo de pensiones donde mi padre realizaba en vida sus cotizaciones a pensión.
- Con respecto al literal C, es cierto mi padre laboró LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR, hasta el día de su fallecimiento.
- 4.,** No es relato de un hecho sino apreciaciones de la parte demandante que guardan relación con las pretensiones, las que debe probar en el proceso.
- 5.,** El quinto hecho de la demanda es cierto.
- 6.,** El sexto hecho de la demanda es cierto. Existe poder que legitima al abogado para actuar en el proceso de radicado y referencia.

A LAS PRETENSIONES.

Desde ya me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES.

Inexistencia de la Obligación

Esta excepción está llamada a prosperar, en razón a que los argumentos que la parte demandante pretende tener como fundamento jurídico para el reconocimiento del derecho deprecado, no son procedentes al caso concreto, toda vez que, no es posible declarar la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN, en el entendido que no se ha probado en el libelo demandatorio los elementos o requisitos propios de una unión marital de hecho, de conformidad con el artículo 1 de la ley 979 de 2005, por medio del que se modifica el artículo 2 de la 54 de 1990.

Requisitos de la unión marital de hecho:

“a) la ausencia de vínculo matrimonial entre sus miembros, pues de estar casados entre sí quedarían, desde luego, sujetos a las reglas propias de esa relación jurídica; y b) la existencia de una comunidad permanente y singular llevada a cabo por los compañeros, la que, en orden a que se presuma la sociedad patrimonial entre ellos, no podrá ser inferior a dos años”.

De lo anterior se concluye que debe existir entre los compañeros permanentes Comunidad de vida, singularidad y permanencia.

La comunidad de vida hace referencia al convivir y compartir la vida en pareja, que implica realizar en conjunto un proyecto de vida común, compartiendo en familia y proveyendo solidaridad y socorro mutuo.

La singularidad implica que no puede haber pluralidad de relaciones de la misma índole, es decir, uno de los compañeros permanentes no puede tener al tiempo dos uniones libres, pues ya no habría singularidad sino pluralidad.

Genérica o Innominada

Como tal propongo cualquier medio exceptivo que se llegue a probar dentro del proceso de la referencia. En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

Lo anterior de conformidad con la regla establecida en el inciso primero del artículo 282 del CGP.

SUSTENTO NORMATIVO.

- **Ley 54 de 1990.**

- Ley 979 de 2005.
- Ley 1564 de 2012.

NOTIFICACIONES

Aporto las siguientes direcciones a efectos de surtir notificaciones de su despacho así:

El suscrito en el correo electrónico leoac_91@hotmail.com – correo propio para notificaciones judiciales y teléfono celular 300 465 5086.

Acepto,



LEONARDO ACOSTA MORA.

C.C 1.140.840.453 De barranquilla – Atl.

T. P. 259.110 del C. S. de la J.